

ESTATUTOS CAU RUGBY VALENCIA

Asamblea General 9 de abril de 2024

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- EL Club CAU RUGBY VALENCIA es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como único fin el fomento y la práctica de la actividad deportiva a través de:

- a) La participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.
- b) La promoción y puesta en valor del deporte base, para la mejora de la salud, integración y la calidad de vida de las personas, a través de la formación de jóvenes jugadores y jugadoras en las diferentes modalidades deportivas que se practiquen en el Club, así como de entrenadores y entrenadoras.
- c) La promoción, el desarrollo y visibilización del deporte femenino incorporando medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de género en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión del club, integrando la perspectiva de género y articulando medidas y planes de igualdad orientados a este objetivo.
- d) La promoción del deporte adaptado e inclusivo entre las personas con capacidades especiales o en riesgo de exclusión social, fomentando la integración social a través de la práctica deportiva.
- e) La promoción del turismo relacionado con el deporte a través de la organización de eventos deportivos, campamentos, talleres y competiciones entre otros.

Artículo 2.-1. El CAU RUGBY VALENCIA se fundó en el año 1973 y se constituyó legalmente al amparo de la Ley entonces vigente. Se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo de la Generalitat, Del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, por los presentes estatutos así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General; supletoriamente por la Ley14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en los preceptos con rango de Ley Orgánica, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscriba, y en su defecto por los de las federaciones estatales.

2. El Club está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el número 643 de la Sección Primera.

Artículo 3.- El CAU RUGBY VALENCIA práctica, como principal modalidad deportiva, la de RUGBY y está adscrito a la Real Federación Española de Rugby y a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas Secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por la secretaria con el visto bueno de Presidencia.

Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio social se fija en la localidad de VALENCIA, CP 46009, provincia VALENCIA, CAMPO DE RUGBY EL RÍO, TRAM V JARDÍ DEL TÚRIA, calle AV. DE MENÉNDEZ PIDAL S/N, teléfono 630 40 68 69, correo electrónico SECRETARIA@CAURUGBYVALENCIA.COM debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación es AUTONÓMICO, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

Artículo 7.- Funcionamiento

1. En su funcionamiento el Club se regirá por principios democráticos y o representativos, con absoluto respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

2. Las lenguas de uso en el Club son el valenciano y el castellano.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 8.- Del número de personas socias

El número de personas asociadas será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas personas socias cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 9.- Requisitos de las personas socias

1. Pueden ser personas socias del club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipadas, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

b) Las personas menores no emancipadas de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidas y paguen las cuotas que se establezcan.

c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su Órgano rector.

d) Son personas socias colaboradoras aquellas personas mayores de edad o empresas que pagan una cuota o asignación establecida por el Club en asamblea general y solo tienen derecho a información y asistencia como espectadoras de los eventos y partidos que el club organice.

Estarán sometidas a las normas internas que el club tenga, y tendrán la condición de persona socia colaboradora mientras abonen la cuota establecida.

2. El derecho a ser persona socia se extiende a personas extranjeras en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de las personas socias:

1. Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del club en cumplimiento de sus fines específicos.

b) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y representación, a votar y a asistir a la Asamblea General.

c) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Tener acceso a toda la documentación del club.

e) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales

que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen.

f) A separarse libremente del Club.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

g) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Son obligaciones de las personas socias:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.

c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.

d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 11.- Principio de igualdad y no discriminación

Se establece el principio de igualdad de todas las personas socias, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.- Requisitos para la admisión de socias y socios

Para ser admitida como persona socia será necesario:

a) Reunir las condiciones señaladas para ello.

b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socia o socio.

La condición de persona socia se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 14.- La sucesión en la condición de persona socia es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 15.- Órganos de Gobierno y representación.

El Club se regirá por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 16.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, integrada por todas las personas socias con derecho a voto.

2. Si el número de personas socias es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todas las personas socias.

3. Cuando el número de personas socias sea mayor de dos mil, la participación de la Asamblea General se hará por el procedimiento de representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat valenciana.

Artículo 17.- Quórum y adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, quedarán válidamente constituidas:

- En primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representadas, la mitad de las personas asociadas con derecho a voto.
- En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados.

2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de las personas asociadas asistentes, presentes o representadas, o sea cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas socias asistentes, los acuerdos relativos a: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes.

4. Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a personas ausentes, a las disidentes y a las que aun estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

Artículo 18.- Convocatorias

1. La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de personas socias y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere oportuno por la Presidencia o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 20% de las personas socias con derecho a voto, y en todo caso cuando se trate de materias relativas a modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial o enajenación de bienes inmuebles.

2. La convocatoria se podrá realizar a través de medios telemáticos, por medio de los correos electrónicos de contacto facilitados por las personas asociadas y, deberá ir acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden del día que deban ser votados en la asamblea.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir la Presidencia y demás integrantes de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todas las personas socias con derecho a voto.

b) Discutir y aprobar si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio económico anterior, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.

c) Aprobar los Reglamentos de régimen interior y el Reglamento electoral del Club, así como sus modificaciones y las de los presentes estatutos.

d) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

e) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas, así como nuevas secciones deportivas.

f) Aprobar la moción de censura a la Presidencia y/o la Junta Directiva.

g) Aprobar el presupuesto el presupuesto de ingresos y gastos, la fijación de las cuotas sociales y las tarifas que procedan.

h) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de las personas socias, formuladas con la debida antelación.

i) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevas personas socias y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas.

j) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la Junta directiva si las hubiere.

k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente la Presidencia o a la Junta Directiva.

Artículo 20.-De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una Presidencia y de la que formarán parte, al menos, una vicepresidencia y una secretaría, y tesorería, además de tantas vocalías como corresponda y, que procurará reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres atendiendo a la realidad de la entidad.

3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

4. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la primera Asamblea General que se convoque.

5. La Junta Directiva la convocará la Presidencia, como mínimo con dos días de antelación la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de 2/3 de sus miembros.

6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Asimismo, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos 1/3 de sus miembros. En todo caso deberán estar presentes las personas que ocupen, la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaria o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidencia, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el presupuesto, el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la asamblea general modificación de estatutos y la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 22.- La Presidencia

1. La persona que ostente la Presidencia del Club es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligada a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección del club
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) La emisión de voto de calidad en caso de empate.
- d) La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) El visado de las actas y los certificados confeccionados por la Secretaria del club.

f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. A la persona que ocupe la presidencia le sustituirá, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la que ocupe la vicepresidencia que proceda por su orden o en su defecto la vocalía de mayor edad.

Artículo 23.- La Secretaría

La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva expedirá las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo del Club y se responsabilizará del archivo de la documentación y de los libros de registro de personas asociadas y de actas.

Artículo 24.- La Tesorería

La persona que ocupe la Tesorería, o quien realice sus funciones, será la depositaria de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25.- Carácter gratuito

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, con respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la Asamblea General. Esta compensación tendrá carácter público para las personas socias.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

1. El Club en el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional. Actualmente se compone de los activos y pasivos reflejados en los libros de contabilidad y de inventario del Club.

2. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de las personas socias.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba, a las que se dará la adecuada publicidad en la página web del Club en los términos previstos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 28.- Régimen económico

1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, o ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas socias.

2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por una mayoría de 2/3 en la Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de las personas socias, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por una persona con la titulación correspondiente, en cuyo caso quedará en suspenso la votación hasta que se expida dicho dictamen.

4. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.

5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

1. El Club podrá emitir títulos de deuda por un importe determinado para atender necesidades transitorias de tesorería o de financiación; títulos a suscribir voluntariamente por los socios y reintegrables.
2. Asimismo, el club podrá emitir títulos representativos de parte alícuota patrimonial, representativos del valor de disfrute que en un momento determinado tenga para sus asociados el conjunto patrimonial disponible.
3. La emisión de los títulos se producirá en las condiciones y con los requisitos que establezca la Asamblea General, sin más limitaciones que las contenidas en este artículo.
4. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
5. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
6. No podrán autorizarse emisiones de títulos liberados, o sea, sin desembolso.
7. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por las personas socias y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y la devolución de las cantidades desembolsadas.
8. Los títulos representativos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por las personas socias. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
9. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Artículo 30.- Régimen documental

El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro Registro de Socios y Socias: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Libros de actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por la Presidencia y la Secretaria del órgano colegiado.

c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus Operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club.

d) Libro de Inventarios, que recogerá la relación de bienes y derechos del club.

e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

Artículo 31.- Procedimiento de solicitud de información

El socio o socia que desee solicitar y acceder a información relativa a las actividades, gestión, administración y documentación del Club deberá presentar una solicitud dirigida a la Presidencia en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta. En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal

CAPITULO VI

REGLAMENTOS, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 32.- Reglamentos.

1. Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior del Club, conformado por reglamentos, códigos, protocolos u otros documentos, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes estatutos.

2. Todos los documentos que conformen el Reglamento de Régimen Interior se publicarán en la página web del Club.

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios de personas socias con derecho a voto, asistentes, presentes o representadas.

2. La modificación de Estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para personas asociadas como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

3. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y para el caso de que la Secretaría Autonómica de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 34.- Disolución del club.

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes.

b) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.

c) Por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

3. La disolución del club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

4. Una vez acordada la disolución del club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.

5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO.

Artículo 35.- La Presidencia y la Junta Directiva serán elegidas mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todas las personas socias que integren la Asamblea General con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 36.- La elección de la persona que ocupe la Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de las personas miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por moción de censura a la Presidencia y/o a la Junta Directiva.

Artículo 37.- Si cesare la Presidencia con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirán las personas que ocupen las Vicepresidencias que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 38.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera residente en España
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio o socia del Club, estando en pleno uso de todos los derechos.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar la Presidencia en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 39.- Serán electoras todas aquellas personas socias que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 40.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todas las personas miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección, por sorteo entre las personas socias de pleno derecho, de la Junta Electoral.

Artículo 41.- Calendario electoral.

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:
 - Convocatoria de las elecciones.
 - Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.

- Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
- Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- Impugnaciones a los resultados y su resolución.
- Proclamación definitiva de los resultados

2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.

3. El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Club hasta la conclusión del proceso electoral.

4. En caso de presentarse una única candidatura, se celebrará la Asamblea sin necesidad de votar, levantándose acta de la misma, por la Junta Gestora, procediendo al nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 42.- El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de personas socias con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 43.- Constitución de la Junta Gestora.

1. Las personas miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

2. Si todas las personas miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 44.- Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana la composición de la nueva Junta directiva, mediante certificado expedido por la Secretaria con el visto bueno de la Presidencia entrante.

Artículo 45.- Moción de censura.

1. La moción de censura a la Presidencia y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de persona candidata o candidatas alternativas a aquellas que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de las personas miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, la Presidencia estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las personas miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- Normas de aplicación

1. A los efectos disciplinarios en relación con las personas asociadas será de aplicación el régimen disciplinario contenido en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Club, que se ajustará a la Ley 11/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, la cual será de aplicación supletoria.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO IX

ACTIVIDADES, ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 47.- Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Artículo 48.- Los actos y acuerdos del Club podrán ser impugnados directamente por las personas interesadas ante la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana y disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 49.- La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

Artículo 50.- Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que se planteen entre personas socias, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se podrán establecer sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de los conflictos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos se consideran automáticamente adaptados a las normas y disposiciones legales que, sobre las materias que constituyen su objeto, puedan promulgarse, manteniendo el contenido de los mismos en todo aquello que sea posible.

SEGUNDA.- Se autoriza a la Junta Directiva para la inscripción del Club en los registros y censos que considere de interés para el mejor cumplimiento de los fines del club.